


DECRETO No. 332 FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 1 de 4	

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONCESIÓN Y LEGALIZACIÓN DE VALES ANTICIPO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA- ANTIOQUÍA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo dos de la Constitución Política de Colombia establece dentro de su finalidad como estado el cumplimiento de los principios consagrados en la misma

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”

...Las autoridades administrativas deben coordinar las actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que para la consecución de los fines del estado es necesario establecer directrices claras, las actuaciones que puede llevar a cabo el estado en cumplimiento de dichos fines.

Que dentro del ordenamiento jurídico colombiano existen múltiples herramientas que hacen viable la administración eficiente pero algunas de estas deben ser reguladas con el fin de salvaguardar el interés general.

Que el manejo del erario deberá siempre estar ajustado a los preceptos constitucionales y legales y que por ello es indispensable someter a regulación el uso de herramientas que son necesarias dentro del ejercicio administrativo de cualquier entidad del Estado.

Que se hace indispensable el control sobre el manejo de los Vales de Anticipo, mediante la expedición de un reglamento que reúna las normas relativas sobre la materia y que conlleven al cumplimiento del marco normativo superior.


Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DEL CAMPO DE APLICACIÓN: Quedan sujetos a las disposiciones del presente Decreto los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, salvo aquellas entidades que se encuentran bajo un normativa especial, mediante la cual se les ha conferido autonomía administrativa y financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICION: Los vales de anticipo son recursos que se entregan excepcionalmente a un funcionario de la Administración Municipal, con el propósito de adquirir bienes o servicios que se requieren con urgencia y tengan el carácter de gastos menores, urgentes, imprescindibles, inaplazables e imprevistos y en casos necesarios también se podrá autorizar para viáticos y gastos de viaje, con el fin de apoyar la gestión administrativa y misional de la entidad, bajo la salvedad de que estos últimos procederán con el estricto cumplimiento del



DECRETO No. 332 FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 2 de 4	

acto administrativo municipal correspondiente que se encuentre vigente y que los regule.

PARAGRAFO: Toda solicitud de vale de anticipo, deberá contar con motivación expresa que permita sustentar la viabilidad de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. DEL MONTO: Se establece como monto máximo, el equivalente a dos (2) veces el salario nominal mensual que devengue el funcionario que lo solicite en la respectiva vigencia, con excepción de la ya citada salvedad del artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO. AUTORIZACIÓN: Se autoriza en la Administración Municipal la entrega de Vales de Anticipo, a los funcionarios que lo requieran, mediante solicitud a la Secretaría de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. DE LA CONSTITUCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO: Los Vales de Anticipo se constituirán, en cada vigencia fiscal y el funcionario competente deberá solicitar al Líder del Área de Presupuesto el certificado de disponibilidad presupuestal para vale de anticipo en el formato definido para tal fin, con la descripción de los hechos y la destinación de los gastos. Con el CDP emitido, el ordenador del gasto deberá constituir mediante resolución, en la cual se indicará la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se va a realizar.

ARTÍCULO SEXTO. DEL FUNCIONAMIENTO: Para el funcionamiento de los Vales de Anticipo, la Tesorería, entregará como anticipo o avance el equivalente al importe autorizado, teniendo como soporte la respectiva resolución que autoriza su constitución, el certificado de disponibilidad presupuestal, y la autorización preventiva para descuento de nómina en caso de incumplir con la legalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESTINACIÓN: El dinero que se entregue en la constitución de Vales de Anticipo debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General del Municipio, que tengan el carácter de menores, urgentes, imprescindibles, inaplazables e imprevistos y en casos necesarios también se pueden destinar para viáticos y gastos de viaje. El fin primordial de los Vales de Anticipo es el de efectuar desembolsos de carácter limitado y en efectivo.


ARTÍCULO OCTAVO. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si pasados diez (10) días, un funcionario presenta un vale de anticipo sin legalizar, no se expedirá uno nuevo, hasta tanto no se haya legalizado el vale anterior.

ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS EN LOS VALES DE ANTICIPO. En el manejo de los Vales de Anticipo, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

A. VALES DE ANTICIPO PARA VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:

1. Solicitud escrita del Secretario de Despacho o Director, al ordenador del gasto, indicando el beneficio de dicha comisión y a nombre de quien se expide el vale de anticipo.
2. Se debe contar con certificado de disponibilidad presupuestal para conceder el anticipo.
3. El funcionario deberá estar comisionado mediante resolución, por el jefe inmediato o la persona autorizada para solicitar el avance para viáticos o gastos de viaje antes de cumplir la comisión respectiva.
4. Se deberá diligenciar formato oficial y verificar que las fechas de salida y regreso coincidan con los días de la comisión, la exactitud de la legalización de acuerdo con los días, distancias, tarifas y normas legales vigentes.

[Handwritten signature]

DECRETO No. 332 FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 3 de 4	

5. Constatar que los avances se conceden previa legalización del anterior y que se legalicen dentro de los diez (10) días calendario siguiente al evento ocurrido.

B. VALES DE ANTICIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:


1. Los vales de anticipo solo procederán en el caso eventual y urgente de una situación y su carácter debe de ser de gastos menores, imprescindibles e inaplazables.
2. Se debe contar con certificado de disponibilidad presupuestal para conceder el anticipo, además de la debida sustentación por escrito, que da origen a la solicitud de estos.
3. La dependencia que requiera el bien o servicios deberá tener debidamente soportado y revisado por el jefe inmediato o la persona autorizada, quien será la encargada de solicitar el avance para la adquisición de los bienes o servicios a los que haya lugar.
4. Constar que los avances se conceden previa certificación de lo anterior y que se legalicen dentro de los diez (10) días calendario siguiente al evento ocurrido.
5. Los avances deberán hacerse a empleados que dentro de la estructura de la administración pertenezcan al nivel Directivo y/o Asesor.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente, se concederán avances a funcionarios que no pertenezcan al nivel Directivo y Asesor, siempre que estos se refieran a viáticos y gastos de viaje por comisiones debidamente otorgadas.

ARTÍCULO DECIMO. LEGALIZACIÓN: En la legalización de los vales de Anticipo, los gastos autorizados en el artículo anterior, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales y que correspondan a los autorizados en la Resolución de Vale de Anticipo.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores, factura con los requisitos legales si está obligado a facturar y/o documento equivalente, según el caso anexar copia de la Cédula y el Rut.
3. Que la fecha de la factura objeto del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
4. Que se haya expedido la Resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal (Acuerdo 033 de 1998).
5. Para la legalización de avances para viáticos y gastos de viaje, **no se requiere presentar relación detallada de las facturas ni soportes de los gastos.**
6. La legalización de avances para viáticos y gastos de viaje, **requiere la certificación o el cumplido y los tiquetes aéreos o terrestres utilizados** o las respectivas facturas de la agencia de viajes con el sello de cancelado.
7. Recibo de caja por reintegro al vale de anticipo si hubiera lugar.
8. En el caso de adquisición de bienes y servicios, se realizará si es del caso, las retenciones establecidas en las normas nacionales y municipales.

[Handwritten signature]

DECRETO No. 332 FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 4 de 4	

9. En caso de compra de elementos devolutivos, la respectiva legalización no será autorizada por el Líder del Programa de Presupuesto, hasta que no se adjunte constancia de ingreso al Almacén Municipal y paz y salvo de su incorporación a las cuentas activas del Municipio. Dicho informe debe ser suministrado por el líder del Área Contable ó quien haga sus veces.

10. En todo caso, en la legalización de un Vale de Anticipo se debe cumplir para cada caso con los requisitos exigidos por la Administración Municipal para una adecuada y transparente erogación del gasto público.

ARTÍCULO DECIMO. DE LAS PROHIBICIONES. No se podrán realizar con recursos de Vales de Anticipo, las siguientes operaciones:

1. Gasto de relaciones públicas como regalos o donaciones, bonos y sufragios, flores, etc.
2. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, deben constar por escrito.
3. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la Ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
4. Gastos decorativos de oficina, dotación de personal, licores, lujos para vehículos.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Contratar obras públicas o contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Del manejo de los Vales de Anticipo. Los empleados o funcionarios públicos que hicieren mal uso de los dineros entregados como avance o no los legalicen oportunamente, serán investigados y contra ellos se podrá abrir proceso disciplinario a petición del Alcalde Municipal, previo informe del Tesorero, además del reintegro por descuento de nómina del valor entregado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. De la Vigilancia. Corresponde a la Contraloría General de Antioquia ejercer la vigilancia y el control posterior en los términos establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política. Los responsables de los Vales de Anticipo deberán adoptar los controles que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que le compete adelantar a la Auditoría o Control Interno.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sabaneta- Antioquia a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde

Elaboró: Adriana Patricia Uribe Cardona - Auxiliar Administrativa de Tesorería
 Revisó: Julio Cesar García Montoya - Asesor Jurídico
 Verificó: Juliana Vanessa Mejía Sampedro - Directora Administrativa de Tesorería
 Aprobó: Héctor Darío Yépes Vega - Jefe Oficina Asesora Jurídica

